



Riohacha D. T. C., 27 de octubre de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	DEICY HERRERA PERTUZ
Demandado:	CLÍNICA DE RIOHACHA S.A.S.
Radicación:	44-001-40-03-001-2016-00154-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por el abogado GUIDO A. ILLIDGE CARDONA, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante DEICY HERRERA PERTUZ, se observa que éste elevó solicitud de,

*“Oficiar al Juzgado Primero Civil Del Circuito De Riohacha en el cual cursa Proceso Ejecutivo con radicación número 440013103001**2015-00113-00** en contra de la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. quien también es parte demandada dentro del proceso de la referencia, para que se registre embargo del remanente que exista o llegare a existir de los bienes o dineros embargados y sea remitidos al proceso que nos ocupa”.*

En consecuencia, por estar acorde con lo establecido por el artículo 593 numeral 5to del Código General del Proceso, este despacho, accederá a la medida solicitada y con base en lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente que tenga o que se llegare a desembargar a favor del demandado señor SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S., identificado con Nit. 892.115.096-8, dentro del proceso ejecutivo seguido en su contra, distinguido con la radicación número **4400131030012015-00113-00** en el *JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA*.

SEGUNDO: Oficiar al *JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA*, para que dé cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo y el desacato a esta

YOR.G.



orden, lo hará responsable por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme al artículo 593 del C.G.P., sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074793ee8a2d3829f736ef7f08230af7f842c0848b22d705484d3e22d27893ce**

Documento generado en 27/10/2022 02:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>